



RESOLUCIÓN No 2229 2024

"Por medio del cual se actualiza y establece en la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del departamento de Bolívar vigencia 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política; la Ley 1448 de 2011, sus Decretos reglamentarios y en especial la Resolución 01668 de 2020 expedida por la Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del estado facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica política administrativa y cultural de la nación.

Que la Ley 1448 de 2011 **"Por la cual se dictan medidas de atención asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno"**, en su artículo 192 establece: *"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes proyectos y programas que se crean en ocasión de la misma"*. De igual forma señala que se debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de los representantes de las víctimas, ante las instancias de decisión y seguimiento, previstas en la ley, el acceso a la información y el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles Nacional, Departamental y Municipal.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, señala a su vez, que para garantizar la participación efectiva de qué trata el presente título, los Alcaldes, Gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva, a fin de que se brinde las condiciones necesarias para el desarrollo a la participación.

Que en el marco de la Ley 1448 de 2011 se expidió la Resolución 01668 de 2020, la cual tiene por objeto adoptar el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado y señala en su artículo 59: *"Garantías para la Participación Efectiva de las Víctimas. El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la ley 1448 de 2011"*.

Que a su vez el artículo 60 de la citada norma, reguló el tipo de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas, que serán otorgados a los integrantes de las mesas y a los representantes en los espacios de participación y que comprenden apoyo de transporte, compensatorio, de estadía, logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos, el necesario para las víctimas en condición de discapacidad y para las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Que por su parte el párrafo primero del artículo 60, señala que en el nivel municipal y departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT) y deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales mediante acto administrativo, durante los quince (15) primeros días del año, en la cual se certificarán los municipios y/o veredas de residencia de los representantes y se actualizarán con incrementos del IPC.

Que el artículo 61 del protocolo reglamentó el apoyo de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre así: *"Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros"*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2229 2024

"Por medio del cual se actualiza y establece en la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del departamento de Bolívar vigencia 2024"

de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.

Parágrafo Primero. *Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aéreo y fluvial, en el caso que exceda lo estipulado en la tabla de transporte expedida por los entes territoriales, se deberán presentar los siguientes soportes o quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:*

- a. Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar*
- b. Factura de venta de servicio de transporte público intermunicipal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y NIT, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.*
- c. Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentaran recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social, NIT o cedula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.*
- d. En los casos en que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intermunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor que contenga al menos la siguiente información: Número de placa, nombre y número de cedula del conductor, teléfono de contacto, y el valor del servicio.*
- e. En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existen empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, número de cedula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte podrá ser corroborado por el ente territorial y por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*
- f. Los representantes que cuenten con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección- UNP; de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 567 de 2016 que incluyan medidas de movilidad fluvial o marítima, deberán informar al momento de ser convocados acerca de las mismas y comunicar su movilización, a fin de garantizar los gastos que la movilización que genere. El representante deberá aportar la factura de compraventa de gasolina cuando haya lugar.*

Parágrafo Segundo. *El apoyo del transporte terrestres solo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 " Medidas de Protección", numeral 1 (Esquema de protección) y 3 (Medio de movilización) del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizara el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar. Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad de Protección o quien haga sus veces.*

Parágrafo Tercero: *Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la Entidad que convoca. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de hora fecha, o trayecto deberán ser asumidos por el titular del tiquete.*



RESOLUCIÓN No.2229 2024

"Por medio del cual se actualiza y establece en la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del departamento de Bolívar vigencia 2024"

Parágrafo Cuarto: *No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a menores de edad en los eventos. El artículo 62 de la Resolución No. 01668 de 2020 determina que para el reconocimiento del valor del apoyo de transporte se hará de conformidad a las tablas de valores expedidas por las Entidades Territoriales.*

Que, en el marco del Cuarto Plenario de la Mesa departamental de Víctimas de Bolívar, desarrollado en el Municipio de San Jacinto Bolívar, los días 22 y 23 de Julio de 2024, con la presencia de la institucionalidad, representada en la Defensoría del Pueblo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y la Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación de Bolívar y la presencia de los 27 miembros de la MEDEVIBOL, se efectuó análisis y debate sobre los costos de transporte de los miembros de la mesa de participación efectiva, con el objetivo de concertar los términos y valores a reconocerse como apoyo de transporte en la Tabla de Valores del departamento de Bolívar para la vigencia 2024, conforme lo ordena el Protocolo de participación Efectiva.

Que, así las cosas, el reconocimiento de los valores, concerniente al apoyo de transporte para los miembros de la Mesa Departamental de víctimas de Bolívar, para la vigencia 2024, corresponderán a los valores concertados, en el Cuarto Plenario de la MEDEVIBOL, realizada el 22 y 23 de julio de 2024, contemplando tarifas de costos de taxi terminal (ida y regreso) y los respectivos desplazamientos en sus cascos urbanos.

Que, los valores concertados y que se establecerán en la presente tabla corresponden a los costos e incrementos de transportes, incrementos y alzas del combustible decretadas por el Gobierno Nacional, así como también, responden a las condiciones geográficas, físicas y de accesibilidad del territorio bolivarense y a las diversas dinámicas de seguridad, tanto del territorio como de los líderes representantes de víctimas pertenecientes a la Mesa Departamental de Víctimas de Bolívar.

Que para las vigencias siguientes las tarifas de transporte serán actualizadas con el incremento del Índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el Departamento administrativo nacional de estadística - DANE, conforme lo contempla el parágrafo primero del artículo 60 de la Resolución 01668 de 2020 - Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas.

Que el Artículo 63 del Protocolo de Participación, define el **apoyo compensatorio** como la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.- indicando además las condiciones para su reconocimiento.

Que la resolución 1668 de 2020, en su artículo 64 establece que el monto del apoyo compensatorio será equivalente a:

1. *Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones plenarias.*
2. *Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional Efectiva de las Víctimas a los demás espacios definidos en la presente resolución.*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2229 2024

"Por medio del cual se actualiza y establece en la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del departamento de Bolívar vigencia 2024"

3. *Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.*

Que sobre el **APOYO DE ESTADIA** el artículo 65 Dispone: "*Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la Entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación efectiva de las Víctimas, señalando además aquellos gastos no cubiertos por este concepto. El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes*".

Que sobre el **APOYO LOGISTICO** el artículo 66 dispone: "*Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.*

Parágrafo. *Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.*

Que, por su parte, El Plan de Desarrollo "Bolívar Me Enamora 2024-2027", estableció la línea estratégica: 2. Bolívar Me Enamora en justicia social: Cierre de brechas y calidad de vida para todos J. Atención a víctimas; la cual adelanta la ejecución del proyecto: "Implementación de estrategias para las garantías de participación y fortalecimiento al plan de acción de las víctimas del departamento representada en la mesa de víctimas de Bolívar" Código BPIN. 2023002130170, el cual soporta la meta de 36 espacios anuales de coordinación de la Mesa Departamental de Víctimas (Comités técnicos, Plenarios, Subcomités, Comités de Justicia Transicional, y otros) realizados conforme la normatividad vigente", todo lo anterior soporta el cumplimiento del presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con el Acta de elección de la Mesa Departamental de Víctimas, de fecha 07 de octubre de 2023, suscrita por la Defensoría del Pueblo, en su calidad de secretario técnico de la mencionada mesa (se anexa acta), la mesa Departamental de participación efectiva de víctimas del departamento de Bolívar quedo integrada por veintisiete (27) personas de los municipios relacionados a continuación:

No	INTEGRANTES	MUNICIPIO
1	SEIDER YEPEZ AMARIS	MARGARITA
2	CORNELIO RIOS PACHECO	SAN PABLO
3	DENNYS DEL CARMEN SURMAY REYES	MOMPOS
4	PEDRO VEGA MORALES	TIQUISIO
5	BLANCA SIERRA	SAN JUAN NEPOMUCENO
6	NORBELLA IBARRA MIRANDA	EL CARMEN DE BOLIVAR
7	ESTABANA ROA MONTOYA	CARTAGENA
8	EMPERATRIZ MADERA NAVARRO	ALTOS DEL ROSARIO



RESOLUCIÓN No.2229 2024

"Por medio del cual se actualiza y establece en la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del departamento de Bolívar vigencia 2024"

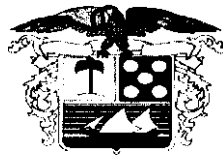
No	INTEGRANTES	MUNICIPIO
9	EDILBERTO MIELES CALLE	MAGANGUE
10	LUIS ALFREDO MARTINEZ MOLINA	CARTAGENA, BARRIO VILLAS DE LA CANDELARIA
11	MANUEL TOSCANO ALMANZA	CARTAGENA
12	JORGE CLARET PEREZ BALDOVINO	ACHI
13	SAYDA VASQUEZ DE LEON	ALTOS DEL ROSARIO, CORREGIMIENTO LA PACHA
14	LINEY ESTHER RAMOS DIAZ	SANTA ROSA DE LIMA
15	KAREN PAOLA OROZCO VELASQUEZ	MAGANGUE
16	MARELVIS DEL SOCORRO JULIO SIERRA	SAN JUAN NEPONUCEMO
17	WILMAN PACHECO ZAYAS	ARENAL DEL SUR
18	JOSE IGNACIO ANAYA MURIELES	VILLANUEVA
19	OMAR MESA DOMINGUEZ	CORDOBA, CORREGIMIENTO TACAMOCHO
20	ROSA YORLIDES DUARTE BASTIDAS	TALAIGUA
21	OFERNYS LOZANO CONTRERAS	BARRANCO DE LOBA
22	NEILA CHAVEZ ROCHA	MONTECRISTO
23	MARIO VEGA	CARTAGENA
24	ARNULFO CARDOSI JULIO	MARIA LA BAJA
25	ABEL TALAIGUA SANTOS	ARJONA
26	AMPARO PIEDAD LISARAZO JIMENEZ	ACHI - CORREGIMIENTO PUERTO VENECIA
27	BLANCA VICTORIA SABAGH GARCIA	EL CARMEN DE BOLIVAR

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tabla de valores para la vigencia 2024, que contempla el apoyo de transporte para garantizar la participación efectiva de los veintiocho (28) miembros de la Mesa de Víctimas del Departamento de Bolívar elegida para el periodo 2024-2027, de conformidad con lo establecido en la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

BOLIVAR	13006	ACHI	\$ 173.263	\$ 80.000	\$ 173.263	\$ 426.526
BOLIVAR	13030	ALTOS DEL ROSARIO	\$ 348.111	\$ 80.000	\$ 87.424	\$ 515.535
BOLIVAR	13042	ARENAL	\$ 297.023	\$ 80.000	\$ 74.256	\$ 451.279
BOLIVAR	13052	ARJONA	\$ 18.564	\$ 80.000	\$ 0	\$ 98.564
BOLIVAR	13062	ARROYOHONDO	\$ 59.405	\$ 80.000	\$ 0	\$ 139.405
BOLIVAR	13074	BARRANCO DE LOBA	\$ 235.143	\$ 80.000	\$ 171.160	\$ 486.303
BOLIVAR	13140	CALAMAR	\$ 61.880	\$ 80.000	\$ 0	\$ 141.880
BOLIVAR	13160	CANTAGALLO	\$ 321.775	\$ 80.000	\$ 99.008	\$ 500.783
BOLIVAR	13001	CARTAGENA	\$ 0	\$ 80.000	\$ 0	\$ 80.000
BOLIVAR	13188	CICUCO	\$ 198.015	\$ 80.000	\$ 0	\$ 278.015



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2229 2024

"Por medio del cual se actualiza y establece en la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del departamento de Bolívar vigencia 2024"

BOLIVAR	13222	CLEMENCIA	\$ 24.752	\$ 80.000	\$ 0	\$ 104.752
BOLIVAR	13212	CÓRDOBA	\$ 160.887	\$ 80.000	\$ 0	\$ 240.887
BOLIVAR	13244	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\$ 99.008	\$ 80.000	\$ 0	\$ 179.008
BOLIVAR	13248	EL GUAMO	\$ 86.632	\$ 80.000	\$ 0	\$ 166.632
BOLIVAR	13268	EL PEÑÓN	\$ 235.143	\$ 80.000	\$ 24.752	\$ 339.895
BOLIVAR	13	GOBERNACIÓN	\$ 0	\$ 80.000	\$ 0	\$ 80.000
BOLIVAR	13300	HATILLO DE LOBA	\$ 198.015	\$ 80.000	\$ 61.880	\$ 339.895
BOLIVAR	13430	MAGANGÜÉ	\$ 173.263	\$ 80.000	\$ 0	\$ 253.263
BOLIVAR	13433	MAHATES	\$ 49.504	\$ 80.000	\$ 0	\$ 129.504
BOLIVAR	13440	MARGARITA	\$ 283.850	\$ 80.000	\$ 0	\$ 363.850
BOLIVAR	13442	MARÍA LA BAJA	\$ 49.504	\$ 80.000	\$ 0	\$ 129.504
BOLIVAR	13468	MOMPÓS	\$ 238.831	\$ 80.000	\$ 0	\$ 318.831
BOLIVAR	13458	MONTECRISTO	\$ 173.263	\$ 80.000	\$ 222.767	\$ 476.030
BOLIVAR	13473	MORALES	\$ 210.391	\$ 80.000	\$ 0	\$ 290.391
BOLIVAR	13490	NOROSÍ	\$ 321.775	\$ 80.000	\$ 86.632	\$ 488.407
BOLIVAR	13549	PINILLOS	\$ 173.263	\$ 80.000	\$ 173.263	\$ 426.526
BOLIVAR	13580	REGIDOR	\$ 222.767	\$ 80.000	\$ 37.128	\$ 339.895
BOLIVAR	13600	RÍO VIEJO	\$ 247.519	\$ 80.000	\$ 86.632	\$ 414.151
BOLIVAR	13620	SAN CRISTÓBAL	\$ 49.504	\$ 80.000	\$ 0	\$ 129.504
BOLIVAR	13647	SAN ESTANISLAO DE KOSTKA	\$ 61.880	\$ 80.000	\$ 0	\$ 141.880
BOLIVAR	13650	SAN FERNANDO	\$ 283.850	\$ 80.000	\$ 0	\$ 363.850
BOLIVAR	13654	SAN JACINTO	\$ 61.880	\$ 80.000	\$ 0	\$ 141.880
BOLIVAR	13655	SAN JACINTO DEL CAUCA	\$ 396.031	\$ 80.000	\$ 0	\$ 476.031
BOLIVAR	13657	SAN JUAN NEPOMUCENO	\$ 61.880	\$ 80.000	\$ 0	\$ 141.880
BOLIVAR	13667	SAN MARTÍN DE LOBA	\$ 235.143	\$ 80.000	\$ 49.504	\$ 364.647
BOLIVAR	13670	SAN PABLO	\$ 321.775	\$ 80.000	\$ 99.008	\$ 500.783
BOLIVAR	13673	SANTA CATALINA	\$ 24.752	\$ 80.000	\$ 0	\$ 104.752
BOLIVAR	13683	SANTA ROSA	\$ 18.564	\$ 80.000	\$ 0	\$ 98.564
BOLIVAR	13688	SANTA ROSA DEL SUR	\$ 222.767	\$ 80.000	\$ 123.760	\$ 426.527
BOLIVAR	13744	SIMITÍ	\$ 198.015	\$ 80.000	\$ 123.760	\$ 401.775
BOLIVAR	13760	SOPLAVIENTO	\$ 61.880	\$ 80.000	\$ 0	\$ 141.880
BOLIVAR	13780	TALAIGUA NUEVO	\$ 222.767	\$ 80.000	\$ 0	\$ 302.767
BOLIVAR	13810	TIQUISIO	\$ 173.263	\$ 80.000	\$ 173.263	\$ 426.526
BOLIVAR	13836	TURBACO	\$ 12.376	\$ 80.000	\$ 0	\$ 92.376
BOLIVAR	13838	TURBANA	\$ 24.752	\$ 80.000	\$ 0	\$ 104.752
BOLIVAR	13873	VILLANUEVA	\$ 24.752	\$ 80.000	\$ 0	\$ 104.752
BOLIVAR	13894	ZAMBRANO	\$ 136.136	\$ 80.000	\$ 0	\$ 216.136



RESOLUCIÓN No. 2229 2024

"Por medio del cual se actualiza y establece en la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del departamento de Bolívar vigencia 2024"

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la resolución 1668 de 2020, El apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla los numerales 1 y 3 del artículo 2.4. 1.3.6 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar. Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos donde las representantes asistan con un cuidador en el caso de menores de cinco (5) años o con acompañantes idóneos en el caso de representantes con discapacidad, se reconocerán los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 60 de la resolución 1668 de 2020 exceptuando el apoyo compensatorio del que trata el mencionado artículo. Esto mismo se configurará por parte del ente territorial en los espacios respectivos.

PARÁGRAFO TERCERO: Entiéndase por acompañantes idóneos, aquellos que cuenten con la capacidad y habilidad para suplir las falencias que a causa de la discapacidad presenten los representantes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores establecidos en la tabla están definidos para lugar de llegada Cartagena, no incluye los costos adicionales de transporte interno desde zonas corregimentales y veredales, estos serán concertados previamente con cada miembro de la mesa departamental de víctimas.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de ser el evento en un municipio del departamento diferente a Cartagena; los valores de transporte deben ser actualizados y concertados previamente con cada miembro de la mesa departamental de víctimas; teniendo en cuenta zonas de difícil acceso, días festivos o domingos que se dificulta el transporte y de acuerdo con el tipo de temporada; los valores adicionales que llegasen a generarse se registrarán bajo el principio de realidad y anexando soportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: APOYO COMPENSATORIO: El Departamento de Bolívar reconocerá la compensación económica a cada integrante de la MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinaria de la MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancia que lo conforman, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica. Para tal efecto el departamento de Bolívar reconocerá la suma equivalente a **Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente**, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y conforme a la resolución 1668 de 2020.

PARÁGRAFO: El apoyo de qué trata este artículo, se concederá conforme a lo establecido en el parágrafo uno del artículo 63 de la Resolución 1668 de 2020, el cual dispone que este apoyo se aplicará por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: APOYO DE ESTADIA: El Departamento de Bolívar reconocerá los gastos de alojamiento y alimentación, a los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de víctimas del Departamento de Bolívar, de conformidad con el artículo 65 de la resolución 1668 de 2020.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2229 2024

"Por medio del cual se actualiza y establece en la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del departamento de Bolívar vigencia 2024"

PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escoltas y acompañantes, excepto, para aquellos Miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, ii) llamadas telefónicas nacionales e internacionales, iii) internet, iv) servicios agregados del hotel como spa, gimnasio otros cobros adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los gastos correspondientes a enfermería básica y primeros auxilios que se puedan prestar en el hotel deben ser incluidos en el contrato de prestación de servicio hotelero.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la estadía de los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máximo hasta de cuatro (4) estrellas, y sólo por excepciones logísticas o de protocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría. El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa departamental de Participación Efectiva de las Víctimas decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en los que a la salida al lugar del evento o al regreso al lugar de origen, implique a los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, el Departamento de Bolívar reconocerá hasta cuatro (4) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos legales vigentes por concepto de alimentación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la resolución 1668 de 2020 - Protocolo de Participación efectiva de víctimas.

ARTÍCULO CUARTO: APOYO LOGISTICO: El Departamento de Bolívar garantizará las condiciones técnicas y materiales a los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Departamento de Bolívar, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la Resolución 1668 de 2020.

PARÁGRAFO: Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

ARTÍCULO QUINTO: DESEMBOLSO: El pago de las sumas indicadas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, se realizará previa presentación de las planillas de asistencia y actas de reunión donde conste los temas tratados en las reuniones desarrolladas por la Mesa Departamental de Víctimas de Bolívar, en el marco de las garantías de participación previstas en la resolución No. 01668 de 2020 y conforme a los requisitos establecidos en ella, con el respectivo visto bueno de la Administración Departamental por parte de la Secretaria de Paz, Víctimas y Reconciliación.

ARTÍCULO SEXTO: Para la entrega del apoyo de transporte, Apoyo Compensatorio y Apoyo Logístico que nos ocupa, la Secretaría de Víctimas y Reconciliación del departamento de Bolívar,



RESOLUCIÓN No. 2229 2024

"Por medio del cual se actualiza y establece en la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de víctimas del departamento de Bolívar vigencia 2024"

adelantará los trámites administrativos y contractuales con la finalidad que se haga efectivo tal reconocimiento, conforme lo establecido en el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO SEPTMO: Inclúyase la presente Tabla de Valores dentro del Plan de Acción Territorial PAT - 2024-2027, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1668 - 2020 Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas.

PARÁGRAFO: la participación efectiva de la mesa departamental de víctimas se encuentra incluida dentro de las acciones contempladas en el Plan de Acción Territorial aprobado en comité de justicia transicional celebrado el 28 de junio de 2024, los cuales serán ejecutados en cada una de las vigencias del presente periodo de gobierno. Para la presente vigencia presupuestal, los recursos serán garantizados y respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 202400112 del 16 de febrero de 2024, 202400556 de 21 de mayo del 2024 suscrito por el director Financiero de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado Cartagena de Indias D. T y C, a los

05 de septiembre 2024

YAMIL ARANA PATAUI
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Revisó: Iván Sanes Pérez - secretaria de Paz, Víctimas y Reconciliación

Aprobó: Rafael Montes - Secretaría Jurídica

Revisó: Nohora Serrano Vanstrahlen-Directora de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Proyectó: Duvinia Torres Cohen- Asesora

Verónica Henao Gómez- Asesora Jurídica Externa

Johana Anaya Manzur- Asesora Jurídica Externa

